



EUSKADIKO TAEKWONDO FEDERAZIOA  
FEDERACION VASCA DE TAEKWONDO



## REGLAMENTO DE LICENCIAS FEDERATIVAS

**Artículo 1.-** Para la participación en competiciones oficiales de ámbito autonómico será preciso estar en posesión de la correspondiente licencia expedida por la Federación Vasca de Taekwondo (FVT). y cumplir la normativa que corresponda a cada campeonato ( grado mínimo y que cumpla el tiempo mínimo exigido en cada cinturón, desde la expedición del correspondiente carnet de grados)

**Artículo 2.-** La licencia federativa es el documento de carácter personal e intransferible que otorga a su titular la condición de miembro de la Federación Vasca de Taekwondo y le permite participar en las competiciones oficiales y actividades que ésta organice, así como en otros derechos que se establezcan en los Estatutos de la FVT y demás normas federativas.

**Artículo 3.-** La solicitud de la licencia implica la aceptación por su titular de las normas técnicas, de competición, disciplinarias y económicas de la FVT.

**Artículo 4.-** La expedición de la licencia federativa se ajustará a lo previsto en la Ley 14/1998, de 11 de junio, del deporte del País Vasco, así como por el Decreto 16/2006, de 31 de enero, de las Federaciones Deportivas de País Vasco.

**Artículo 5.-** Las licencias que emita la FVT habilita a su titular para participar en competiciones oficiales de la Federación Vasca y la territoria correspondiente. El titular de la licencia tendrá, opcionalmente, la posibilidad de participar en competiciones oficiales de ámbito superior solicitando a la Federación española su habilitación y abonando la cuota correspondiente en el caso de participar en competiciones y actividades de ámbito estatal.



**Artículo 6.-** La licencia será tramitada por las Federaciones Territoriales y expedida por la Federación Vasca. Las territoriales tendrán la obligación de remitir toda la documentación necesaria a la Federación Vasca en un plazo máximo de 5 días, a contar desde que el interesado solicita la licencia o la renovación de la misma, para poder expedir la licencia correspondiente.

En un plazo máximo de 15 días, desde la recepción, la Federación Vasca emitirá o renovará la licencia una vez verificado el cumplimiento de los requisitos deportivos establecidos para su expedición.

De acuerdo con el artículo 25.3 del Decreto 16/2006 se podrá establecer una cuota, en su caso, para participar en competiciones oficiales de ámbito territorial superior de manera opcional.

**Artículo 7.-** La FVT no podrá expedir licencias a aquellas personas que estén privadas de ella por el Comité de Disciplina Deportiva de la FVT.

**Artículo 8.-** La FVT repartirá con cada Federación Territorial el 50% del importe neto de cada licencia correspondiente a 2011. Dicho importe neto será el resultante de descontar al importe bruto los gastos derivados del seguro deportivo obligatorio y la homologación para participar en competiciones de ámbito estatal o superior.

Cada año, en la Asamblea General Ordinaria se fijará el coste de la licencia federativa y se comunicará a las federaciones territoriales el cálculo de los porcentajes que corresponde a cada federación por licencia federativa.

**Artículo 9.-** El formato y contenido de las licencias será aprobado por la FVT y deberán emplearse necesariamente las dos lenguas oficiales de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

**Artículo 10.-** La licencia deberá reflejar lo siguiente:

- a) El logotipo de la FVT, en el margen superior izquierdo.
- b) El número de la licencia
- c) Duración de la licencia
- d) Nombre y apellidos de la persona titular.
- e) Fecha de nacimiento de la persona titular.
- f) Disciplina o disciplinas deportivas.
- g) El nombre del Club al que pertenezca el titular.
- h) La firma del Presidente y Secretario de la FVT.

**Artículo 11.-** La licencia federativa tendrá carácter anual, comenzando su vigencia en el momento de su tramitación.



**Artículo 12.-** Cada titular solo podrá tener una licencia federativa por categoría.

**Artículo 13.-** Para el cambio de licencia durante el año de emisión, de una Federación territorial a otra, el titular que lo solicite deberá contar con la autorización de ambas.

No se podrá sacar la licencia federativa por una Territorial ó Autonomía distinta a la de su lugar de residencia habitual, sin la autorización de ambas.

**Artículo 14.-** El titular de la licencia federativa se compromete deportivamente con el Club reseñado durante la temporada, dándose por advertido que no podrá representar a otro Club ni territorial en ninguna competición.

Para modificar la licencia, durante el año de emisión, el titular que lo solicite deberá contar con la autorización de la Federación Vasca de Taekwondo. En caso de conflicto la FVT oficiará el arbitraje.

**Artículo 15.-** Los datos personales de las licencias federativas deberán ajustarse a las disposiciones vigentes en materia de protección de datos.

**Artículo 16.-** Cualquier conflicto que pudiera surgir en la interpretación del presente Reglamento, deberá ser resuelto por una Comisión de Arbitraje, designada a tal efecto por la Junta Directiva de la FVT.

**Disposición final:** Este Reglamento entrará en vigor una vez sea aprobado por la Asamblea General de la FVT, por la Dirección de Deportes del Gobierno Vasco y sea debidamente inscrita en el correspondiente Registro,

Bilbao, a 10 de Febrero de 2018

El Presidente

José Antonio Valín Pérez



El Secretario General

Alberto Ibáñez Egia

